



40/42

RESOLUCIÓN POLICIVA No. 405
02 AGO 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ELEVA UN REQUERIMIENTO A UN
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

El Gerente de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 09 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), la Ordenanza 014 de 2005, el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1- Se da inicio al presente proceso por derecho de petición radicado el veinticuatro (24) de enero del dos mil doce (2012) por parte del señor : RAUL ORLANDO GRACIA GIL , donde requiere que el establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LA CUARTA ubicado en la Cra 4 No. 1-36 ,cumpla con la actividad comercial que debe desarrollar, toda vez que en el sitio se observa que hay venta de licor , con un agravante de que las personas que ingresan al establecimiento dejan sus bicicletas y automóviles invadiendo el espacio público.
- 2- -Mediante auto de enero treinta (30) de el dos mil doce (2012) la Gerencia de Desarrollo Administrativo avoca conocimiento a la Personería Municipal, DANIEL HERNANDO NIETO (propietario predio), y la señora BLANCA CECILIA BAEZ BAEZ (propietaria establecimiento de comercio).
- 3- El veintinueve (29) de febrero del dos mil doce (2012) se le escucha en descargos a la señora BLANCA CECILIA BAEZ BAEZ donde manifiesta ser la propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LA CUARTA por espacio de ocho (08) años.
- 4- con oficio de 0423 de el doce (12) de marzo del dos mil doce (2012) el comando de policía informa que en el establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LA CUARTA en el momento de la revista se pudo constatar que la actividad principal de este establecimiento es la venta principal y consumo de licor.
- 5- Con memorando 014-0164-12 la Gerencia de Planeación e Infraestructura nos informa que la actividad que se desarrolla en el establecimiento de comercio ubicado en la Cra 4 No 1-36 centro, es la venta de víveres y bebidas alcohólicas para consumo en sitio; igualmente comunican que la actividad de venta de vivieres es permitida en la zona, respecto de la venta de bebidas alcohólicas para consumo en sitio no es permitida.
- 6- Con memorando 140 de Enero treinta (30) de el dos mil doce (2012) la inspección de policía informa que el establecimiento de comercio ubicado en la Cra 4 No 1-36 se desarrolla la actividad de venta de licor.
- 7- Se allega derecho de petición treinta (30) de mayo de dos mil doce (2012) por parte del señor: RAUL ORLANDO GRACIA GIL donde solicita de forma inmediato



02 AGO 2012

suspender mediante acto administrativo la ACTIVIDA DEL ESATABLECIMIENTO CAFETRIA LA CUARTA toda vez que el certificado de uso de suelo es viable para CAFETERIA Y NO DE UNA TIENDA O CANTINA CON VENTA DE LICOR.

- 8- Con auto de junio veintisiete (27) de dos mil doce (2012) se anexa expediente No 1014-12 al que se adelanta No 003-12, actuaciones adelantadas por el despacho de la señora Inspectora de Policía, por economía procesal, se trata del mismo establecimiento de comercio, en el mismo predio.
- 9- Con el proceso 1014 -12 allegan documentación los cuales constan de :
- Copia Uso de suelo No 232 de le diez (10) de Junio del dos mil cinco (2005)
 - Copia de Rut
 - Copia derechos de autor
 - Copia acta de sanidad con concepto pendiente
 - Copia cámara de comercio
 - Copia Rit.
 -

CONSIDERANDO

De acuerdo a la Constitución Nacional, es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan en el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten con el legítimo ejercicio de los derechos y garantías ajustados a la misma Constitución, las leyes, las ordenanzas, y los reglamentos de policía.

Así mismo, de acuerdo a la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, en concordancia con el Decreto 2150 de 1995, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), y la Ordenanza 014 de 2005 (Código de Policía de Cundinamarca), así como el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, le compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes y entre ellas las relativas al funcionamiento de los establecimientos comerciales y ejercer los controles sobre los impactos y escándalo público y actuar para los casos de quejas o malestar de vecinos originados **por el mal funcionamiento de establecimientos públicos.**

En la presente providencia se entra a resolver, previas consideraciones si la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA LA CUARTA** de propiedad de la señora **BLANCA CECILIA BAEZ BAEZ**, ubicado en la Cra 4 No 1-36, cumple con lo establecido por la Ley 232 de 2005, su Decreto Reglamentario y demás normas policivas concordantes para el funcionamiento de establecimientos, y especialmente con el uso del suelo como requisito de funcionamiento de los establecimientos de comercio.

Por lo anterior es necesario analizar lo siguiente:

I. DEL USO DEL SUELO COMO REQUISITO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SEÑALADOS EN LA LEY 232 DE 1995.

Se parte por señalar que la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario, señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:



Decreto 1879 de 2008: Artículo 1°. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

En la **Ley 232 de 1995**; "ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515¹ del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y **destinación** expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

¹ El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.



02 AGO 2012

- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento." (Negrilla fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la señora BLANCA CECILIA BAEZ BAEZ, allego parte de documentación exigida, en cuanto al uso de suelo la Gerencia de Planeación e Infraestructura el cual otorga concepto **VIABLE** para desarrollar actividad de **CAFETERIA**, en la Cra 4 No 1-36.

Que de la misma forma dentro de las diligencias queda claro que en el predio Cra 4 -No 1-36, se desarrolla actividad de **VENTA Y CONSUMO DE LICOR, ACTIVIDAD QUE NO ES COMPATIBLE CON LA VENTA DE VÍVERES**, e igualmente no es permitida en esta zona, atendiendo lo contemplado en el Acuerdo 021 de 2008, vigente.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, su Decreto reglamentario, 1879 de 2008, y , demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que se dio inicio al procedimiento por derecho de petición por parte del señor **RAULO ORLANDO GRACIA GIL**, quien informa que en el establecimiento se desarrolla actividad de venta y consumo de Licor, actividad no autorizada en el uso de suelo, que en el Acuerdo 021 de 2008, establece en su Art 61, parágrafo sexto, lo siguiente: "No se permitirá el establecimiento de dos actividades simultáneas no compatibles por cada establecimiento comercial. "Y, Parágrafo séptimo: "No será compatible el expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar con el de abarrotes, panaderías, ... "

CON LO ANTERIOR QUEDA CLARO QUE EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CONTRAVINIENDO LO CONTEMPLADO EN EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal de Cajicá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE a la señora **BLANCA CECILIA BAEZ BAEZ** Propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA LA CUARTA** , ubicado en la Cra 4



02 AGO 2012

No 1-36 que se ajuste a la actividad viabilizada por la Gerencia de Planeación en uso de suelo.

SEGUNDO: A fin de verificar el cumplimiento del presente acto administrativo, Oficiése a la Estación de Policía e Inspección de Policía, para ejercer el control respectivo.

TERCERO: En caso de confirmar el incumplimiento, procédase a dar aplicación a lo ordenado en el Art 65 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 021 de 2008), ordenando el Cierre Definitivo del Establecimiento.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, en el acto de notificación o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo. Art. 74 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyectó y Digito: Eduardo Adames
Aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
030812

En cajicá a _____ de _____ de _____

Notifiqué personalmente el (la) Res 0210812

de A Personero Municipal

Impuesto firma el Notificado [Firma]

Gerente Administrativo [Firma]